



DECRETO por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 68 de la Ley General de Desarrollo Social.
(DOF 25-06-2018)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 68 de la Ley General de Desarrollo Social.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018

PROCESO LEGISLATIVO	
01	02-02-2017 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que adiciona el artículo 68 de la Ley General de Desarrollo Social. Presentada por la Dip. Angie Denisse Hauffen Torres (MC). Se turnó a la Comisión de Desarrollo Social, con opinión de la Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego. Diario de los Debates, 2 de febrero de 2017.
02	07-11-2017 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Desarrollo Social con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 68 de la Ley General de Desarrollo Social. Aprobado en lo general y en lo particular, por 392 votos en pro, 1 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 31 de octubre de 2017. Discusión y votación, 7 de noviembre de 2017.
03	09-11-2017 Cámara de Senadores MINUTA con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 68 de la Ley General de Desarrollo Social. Se turnó a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social, y de Estudios Legislativos. Diario de los Debates, 9 de noviembre de 2017.
04	26-04-2018 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Desarrollo Social, y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 68 de la Ley General de Desarrollo Social. Aprobado en lo general y en lo particular, por 84 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 26 de abril de 2018. Discusión y votación 26 de abril de 2018.
05	25-06-2018 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 68 de la Ley General de Desarrollo Social. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018.

02-02-2017

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que adiciona el artículo 68 de la Ley General de Desarrollo Social. Presentada por la Dip. Angie Denisse Hauffen Torres (MC).

Se turnó a la Comisión de Desarrollo Social, con opinión de la Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego. Diario de los Debates, 2 de febrero de 2017.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Diario de los Debates

México, DF, viernes 3 de febrero de 2017

«Iniciativa que adiciona el artículo 68 de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo de la diputada Angie Denisse Hauffen Torres, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Los suscritos, diputados integrantes del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, fracción I, y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, someten a la consideración de esta asamblea la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma y adiciona último párrafo en el Artículo 68 de la Ley General de Desarrollo Social en materia de denuncia popular, de acuerdo con la siguiente

Exposición de Motivos

En la mayoría de los países, el desarrollo social es una de las funciones más importantes que todo gobierno, en sus tres niveles (federal, estatal y municipal) debe atender, ya que en teoría, se podría decir que constituye uno de los principales objetivos que debería buscar cumplir cualquier administración pública. En México como país en vías de desarrollo, esta función si bien es de las prioritarias en la gestión gubernamental, en la realidad se puede ver que no es así. El desarrollo social a nivel federal en México, está a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol), la cual a través de una serie de programas intenta cumplir con esta función; según el Coneval (Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social) existen 5010 programas y acciones dirigidos a combatir la pobreza, a mejorar la salud, a garantizar la educación, a generar empleo a mejorar las condiciones de vida, entre muchos otros objetivos; programas implementados para activar el desarrollo económico y social de las municipios y sectores más vulnerables de nuestro país.

Por otra parte, en los municipios convergen acciones de entidades del gobierno a nivel federal, estatal y municipal, las cuales se dirigen a los grupos más vulnerables o al bienestar social a través de programas como Programa Oportunidades o Hábitat, por citar algunos. Las actividades de estos programas son sostenidas con recursos presupuestales que provienen de algunos ramos del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), particularmente del Ramo 33 y del Ramo 20. En la mayoría de los casos los gobiernos locales sólo participan como implementadores de las labores que se aplican en sus espacios, aun cuando el discurso y la nueva reglamentación jurídica indican que se vive un proceso de descentralización de funciones administrativas y fiscales.

El recurso destinado a proyectos encaminados a mejorar la calidad de vida de las familias mexicanas ha sido sino suficiente si mayor en comparación con otros ramos; pero el esfuerzo puesto en estos programas por parte de los diferentes órdenes de gobierno, para hacerlos realidad ha sido poco productivo y refleja bajos resultados en el combate a la pobreza, haciendo que millones de personas que viven en condiciones vulnerables y de pobreza se conviertan en presa fácil y potenciales clientes políticos en épocas electorales, razón por la cual los objetivos reales del desarrollo social quedan olvidados generando un mayor número de gente en la pobreza; y permite que los encargados de ejecutar los programas y llevarlos a los diferentes sectores, en ocasiones por órdenes de sus jefes o por cuenta propia, manipulan o condicionan los programas, incurriendo en delitos, tanto en la violación de los derechos humanos, como al incumplimiento de la Ley General de Desarrollo Social; como lo

hemos visto en diferentes casos, ejemplo claro la renuncia del Delegado de Prospera en el Estado de Veracruz Alejandro Baquedano a quien en un audio se le escucha hablar sobre como encauzar los recursos del programa en beneficio de un partido político, en el entonces proceso electoral o de la propia ex titular de la Sedesol Rosario Robles Berlanga, quien fuera removida por el Ejecutivo Federal por los pocos resultados positivos al frente de esta secretaría; hay dependencias como la antes mencionada, donde los recursos económicos del pueblo se utilizan para otros fines y por eso fracasan los objetivos fundamentales del combate a la pobreza.

A consecuencia del uso político-electoral de los programas enfocados al desarrollo social, los beneficiarios, con la intención de alzar la voz y que los programas se desarrollen de acuerdo a lo establecido en los diferentes ordenamientos, ejercen su derecho establecido en el Capítulo II; artículos 67 y 68 de la Ley General de Desarrollo Social, la denuncia popular, y para efecto se le solicita al demandante datos personales como: nombre completo, dirección, y demás información que permitan la identificación del denunciante, dejándolo potencialmente expuesto a represalias y en el peor de los casos a ser dado de baja y retirarle el beneficio del programa, toda vez que la información es de conocimiento del denunciado; cayendo en la violación a la protección de datos personales art. 73 constitucional; quien resulta ser el ejecutor del o los programas o quien giro la instrucción de manipulación o condicionante, echando al olvido los objetivos fundamentales del desarrollo social.

Derivado de lo anterior someto a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma y adiciona último párrafo en el Artículo 68 de la Ley General de Desarrollo Social

Artículo Único. Se adiciona último párrafo en el Artículo 68 de la Ley General de Desarrollo Social., para quedar como sigue

Artículo 68.- La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona...

I. a IV.

Las denuncias populares podrán ser anónimas toda vez que se cumpla con lo establecido en las fracciones II, III y IV de este artículo.

Notas:

1 <http://pendientedemigracion.ucm.es/info/ec/jec12/archivos/A9CONOMIA%20SOCIAL/ORAL/COGCO-RODRIGUEZ-PEREZ/COGCO-RODRIGUEZ-PEREZ.pdf>

2 <http://www.jornada.unam.mx/2016/05/11/politica/008n1pol>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de noviembre 2016.— Diputada Angie Dennisse Hauffen Torres (rúbrica).»

Se remite a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen y a la Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego, para opinión.

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

La secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social, con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 68 de la Ley General de Desarrollo Social.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 39, numerales 1, 2, fracción XXI y, numeral 3; 45, numerales 1 y 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85; 157, numeral 1, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV; y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente

*Declaratoria de Publicidad
Octubre 31 del 2017*

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

1. La Comisión de Desarrollo Social, encargada del análisis y elaboración del presente Dictamen, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que se describe en los siguientes numerales.
2. En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el Dictamen de la Iniciativa de mérito.
3. En el apartado denominado "Contenido de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la propuesta, en el que se resume su contenido, motivos y alcances.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

4. En el apartado de "Consideraciones", se ofrece un análisis técnico y jurídico sobre la pertinencia de las propuestas contenidas en la Iniciativa en estudio, con el objeto de sustentar debidamente el dictamen.
5. El último apartado lo constituye el sentido en que la Dictaminadora ha resuelto dictaminar la propuesta de mérito.

II. ANTECEDENTES.

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, celebrada el 02 de febrero de 2017, se dio cuenta de la **"Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 68 de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo de la diputada Angie Dennisse Hauffen Torres, del Grupo Parlamentario MC.**
2. Mediante oficio **No. D.G.P.L 63-II-7-1791** de fecha 02 de febrero de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, turnó la Iniciativa a la Comisión de Desarrollo Social, para Dictamen, y a la Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego para Opinión.
3. La Comisión de Desarrollo Social dio trámite de recibido e inició el análisis conducente.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La promovente señala dentro de las motivaciones que, actualmente en la Ley General de Desarrollo Social, se prevé la Denuncia Popular, a efecto de que los beneficiarios puedan "alzar la voz y hacer valer sus derechos", sin embargo, para interponer esta denuncia, "[...] se le solicita al demandante datos personales como: nombre completo, dirección, y demás información que permitan la

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

identificación del denunciante, dejándolo potencialmente expuesto a represalias y en el peor de los casos a ser dado de baja y retirarle el beneficio del programa, toda vez que la información es de conocimiento del denunciado [...]”. En razón de lo cual, propone que “las Denuncias Populares puedan formularse de manera anónima”.

Adicionalmente, la legisladora proponente, argumenta que, “el recurso destinado a proyectos encaminados a mejorar la calidad de vida de las familias mexicanas ha sido sino suficiente si mayor en comparación con otros ramos; pero el esfuerzo puesto en estos programas por parte de los diferentes órdenes gobierno, para hacerlos realidad ha sido poco productivo y refleja bajos resultados en el combate a la pobreza, haciendo que millones de personas que viven en condiciones vulnerables y de pobreza se conviertan en presa fácil y potenciales clientes políticos en épocas electorales, razón por la cual los objetivos reales del desarrollo social queden olvidados generando un mayor número de gente en la pobreza; y permite que los encargados de ejecutar los programas y llevarlos a los diferentes sectores, en ocasiones por órdenes de sus jefes o por cuenta propia, manipulan o condicionan los programas, incurriendo en delitos, tanto en la violación de los derechos humanos, como al incumplimiento de la Ley General de Desarrollo Social...”

En base a lo anterior, la promovente propone adicionar un último párrafo al artículo 68 de la Ley General de Desarrollo Social. De ahí que, para tener una mayor claridad de la propuesta, se ofrece el siguiente cuadro comparativo.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
LEY	INICIATIVA
<p>Artículo 68. La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. El nombre o razón social, domicilio y demás datos que permitan la identificación del denunciante y, en su caso, de su representante legal; II. Los actos, hechos u omisiones denunciados; III. Los datos que permitan identificar a la presunta autoridad infractora, y IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante. <p style="text-align: center;"><i>Sin Correlativo.</i></p>	<p>Artículo 68. La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. El nombre o razón social, domicilio y demás datos que permitan la identificación del denunciante y, en su caso, de su representante legal; II. Los actos, hechos u omisiones denunciados; III. Los datos que permitan identificar a la presunta autoridad infractora, y IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante. <p style="text-align: center;"><i>Las denuncias populares podrán ser anónimas toda vez que se cumpla con lo establecido en las fracciones II, III y IV de este artículo.</i></p>

IV. CONSIDERACIONES

Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que esta Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

Que la Comisión de Desarrollo Social, tiene a su cargo tareas de dictamen legislativo y es competente para resolver sobre la Iniciativa de mérito.

Por lo que respecta a la propuesta de reforma en estudio, esta Dictaminadora emite las siguientes consideraciones:

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Primera. La Comisión Dictaminadora realizó el estudio y análisis de la Iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente Dictamen.

Segunda. La diputada promovente plantea como problemática central que “los millones de personas que viven en condiciones de pobreza se convierten en presa fácil y potenciales clientes políticos en épocas electorales”. Al respecto esta Dictaminadora coincide en que la preocupación de la proponente puede constituir una posibilidad latente, de ahí que existen instituciones y autoridades especializadas en prevenir, investigar y sancionar el uso electoral de los programas sociales, así como leyes en la materia contemplan las conductas señaladas y sus correspondientes sanciones.

En el ámbito Federal, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), es la autoridad encargada de investigar y perseguir los delitos electorales para garantizar los derechos de los ciudadanos, por su parte, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, contempla sanciones por la comisión de delitos electorales (acciones u omisiones que lesionan o ponen en peligro el adecuado desarrollo de la función electoral y atentan contra las características del voto que debe ser universal, libre, directo, personal, secreto e intransferible), entre los que se encuentra:

- *La amenaza de suspender los beneficios de los programas sociales, ya sea por no participar en eventos proselitistas, o bien, para la emisión del sufragio en favor de un candidato, partido político o coalición; o a la abstención del ejercicio del derecho del voto o al compromiso de no votar a favor de un candidato, partido político o coalición.*

Para atender la problemática referida por la promovente la FEPADE y la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), han realizado acciones conjuntas y coordinadas con otras instituciones como la Procuraduría General de la República y la Contraloría Social, durante los procesos electorales, entre las que destacan: instalación de módulos de información y atención a los ciudadanos, resguardo de instalaciones, supervisión y vigilancia de los recursos públicos

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

empleados en programas federales de desarrollo social, protección de los programas sociales federales, captación de quejas y denuncias sobre irregularidades de los beneficiarios de los programas sociales, etc.

La nueva Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya entrada en vigor es partir del 19 de julio de 2017, tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación. Al respecto, dicho ordenamiento señala que:

“Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público”.

Ahora bien, para la efectiva aplicación de dichos principios, la Ley en comento prevé que los Servidores Públicos observen, entre otras, las siguientes directrices:

- *Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;*
- *Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros.*
- *Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;*
- *Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

Tercera. La promovente señala que, actualmente en la Ley General de Desarrollo Social, se prevé la Denuncia Popular, a efecto de que los beneficiarios

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

puedan "alzar la voz y hacer valer sus derechos", sin embargo, para interponer esta denuncia, "...se le solicita al demandante datos personales como: nombre completo, dirección, y demás información que permitan la identificación del denunciante, dejándolo potencialmente expuesto a represalias y en el peor de los casos a ser dado de baja y retirarle el beneficio del programa, toda vez que la información es de conocimiento del denunciado...". En razón de lo cual, propone que "las Denuncias Populares puedan formularse de manera anónima".

Al respecto, esta Dictaminadora coincide con la proponente, toda vez que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, tipifica las conductas señaladas, tal es el caso del artículo 449, fracción e, que establece que, "Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público [...] La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato...".

A mayor abundamiento la fracción II del artículo 11 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, ordena que:

"Se impondrá de doscientos a cuatrocientos de multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que condicione la presentación de un servicio público, el cumplimiento de programas, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición; a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición. Si el condicionamiento del programa gubernamental, se realiza utilizando programas de naturaleza social, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista en este artículo;"

La ley electoral, prevé los mecanismos de denuncia, la cual constituye un instrumento o herramienta para hacer del conocimiento del Ministerio Público

PROYECTO DE DICTÁMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

(MP) y/o Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE) los hechos que constituyen presuntos delitos.

Dicha denuncia puede ser personal o por escrito, en ambos casos se solicitará nombre completo, lugar de residencia, fecha y una narrativa de los hechos, así como firma o huella digital.

Sin embargo, la Denuncia Popular es de naturaleza distinta a la penal, ya que debe constituir un instrumento cercano a la ciudadanía, seguro, confiable y popular como su propia nomenclatura indica.

Bajo el anterior orden de ideas, es de señalar que, la ya citada nueva Ley General de Responsabilidades Administrativas, prevé en el artículo 91 que la investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos y, en el segundo párrafo determina que: "Las denuncias podrán ser anónimas". En su caso, las autoridades investigadoras mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.

Mantener el anonimato si así lo desea el denunciante, debe ser una prerrogativa que contemple la ley en aras de favorecer la cultura de la denuncia y un mecanismo para "proteger" al denunciante, quien pudiera ser el propio beneficiario del programa social, quien, por su condición de pobreza y el temor a las represalias, pudiera optar por el silencio.

El anonimato sin lugar a dudas, es una herramienta que resta vulnerabilidad al denunciante, facilita el acceso a la justicia y posibilita la investigación y sanción por actos indebidos. De ahí que, esta Comisión estima procedente establecer en la ley, que la Denuncia Popular pueda ser anónima.

Cuarta. - No obstante, las coincidencias en el espíritu central de la propuesta, esta Dictaminadora considera necesario realizar algunas modificaciones, las cuales consisten en evitar sujetar el anonimato a las fracciones II, III y IV del

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

propio artículo. Es decir, no obligar al denunciante a ofrecer los datos que permitan identificar a la presunta autoridad infractora y las pruebas necesarias para que la denuncia sea procedente, toda vez que para solventar dichos requisitos necesariamente se perdería el anonimato o se desalentaría al quejoso para realizarla, perdiéndose así el espíritu de la propuesta que es poder contar con una herramienta ágil y eficiente para los beneficiarios de los programas sociales.

Así mismo, se propone hacer la remisión correspondiente a la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, a efecto de clarificar los efectos que producirán tales denuncias y cuáles son las autoridades competentes para atenderla en el marco del actual Sistema Nacional Anticorrupción, la cual establece:

“Artículo 10. Las Secretarías y los Órganos internos de control, y sus homólogas en las entidades federativas tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas.

Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas administrativas no graves, las Secretarías y los Órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley.

En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de Faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la Autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en esta Ley.

Además de las atribuciones señaladas con anterioridad, los Órganos internos de control serán competentes para:

- I. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción;
- II. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia, y

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

- III. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o en su caso ante sus homólogos en el ámbito local.”

Para tener una mayor claridad de la propuesta de esta Comisión Dictaminadora se ofrece el siguiente Cuadro comparativo.

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
INICIATIVA	DICTAMEN
<p>Artículo 68. La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. El nombre o razón social, domicilio y demás datos que permitan la identificación del denunciante y, en su caso, de su representante legal; II. Los actos, hechos u omisiones denunciados; III. Los datos que permitan identificar a la presunta autoridad infractora, y IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante. <p><i>Las denuncias populares podrán ser anónimas toda vez que se cumpla con lo establecido en las fracciones II, III y IV de este artículo.</i></p>	<p>Artículo 68. La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. El nombre o razón social, domicilio y demás datos que permitan la identificación del denunciante y, en su caso, de su representante legal; II. Los actos, hechos u omisiones denunciados; III. Los datos que permitan identificar a la presunta autoridad infractora, y IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante. <p><i>La denuncia popular podrá ser anónima, y se sujetará únicamente a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de Responsabilidades Administrativas.</i></p>

Quinta. La Comisión de Desarrollo Social, en su carácter de Dictaminadora, estima procedente la aprobación de la Iniciativa con las modificaciones propuestas.

En mérito de lo expuesto, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 72, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las y los



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Social, sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo Único.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 68 de la Ley de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 68. ...

I. a IV. ...

La denuncia popular podrá ser anónima, y se sujetará únicamente a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a ___ de julio de 2017

La Comisión de Desarrollo Social

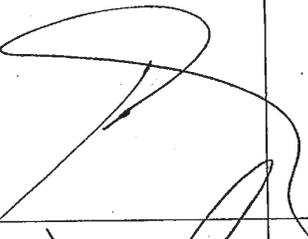
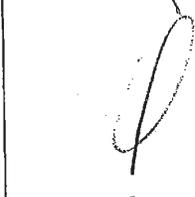
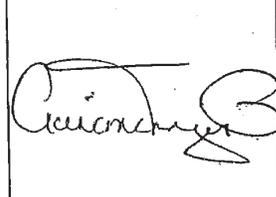
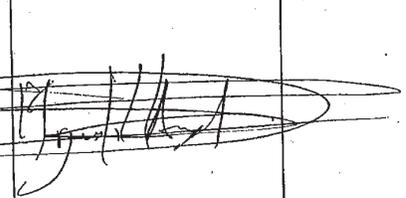
Diputados.....



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 68 de la Ley General de Desarrollo Social (en materia de denuncia popular), presentada por la Diputada Angie Dennisse Hauffen Torres del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

13-Septiembre-2017

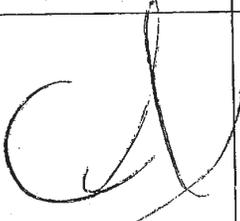
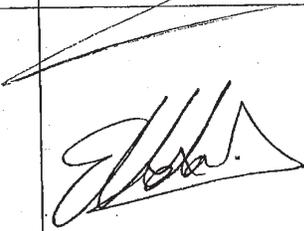
Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Víctor Manuel Silva Tejeda PRESIDENTE Michoacán (PRI)			
 María Bárbara Botello Santibáñez SECRETARIA Guanajuato (PRI)			
 David Epifanio López Gutiérrez SECRETARIO Sinaloa (PRI)			
 Adriana Terrazas Porras SECRETARIA Chihuahua (PRI)			
 Miguel Ángel Huepa Pérez SECRETARIO Puebla (PAN)			



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 68 de la Ley General de Desarrollo Social (en materia de denuncia popular), presentada por la Diputada Angie Dennisse Hauffen Torres del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

13-Septiembre-2017

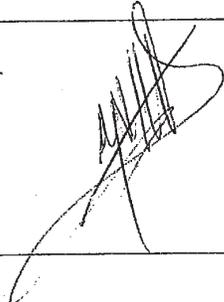
Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Gabriela Ramírez Ramos SECRETARIA Veracruz (PAN)			
	Ximena Tamariz García SECRETARIA Nuevo León (PAN)			
	Erika Irazema Briones Pérez SECRETARIA San Luis Potosí (PRD)			
	María Elida Castelán Mondragón SECRETARIA México (PRD)			
	Karen Orney Ramírez Peralta SECRETARIA Veracruz (PRD)			



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 68 de la Ley General de Desarrollo Social (en materia de denuncia popular), presentada por la Diputada Angie Dennisse Hauffen Torres del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

13-Septiembre-2017

Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Evelyng Soraya Flores Carranza SECRETARIA Jalisco (PVEM)			
	Araceli Damián González SECRETARIA CDMX (MORENA)			
	Marbella Toledo Ibarra SECRETARIA Guerrero (MC)			
	Ángel García Yáñez SECRETARIO Morelos (NA)			
	Justo Federico Escobedo Miramontes SECRETARIO CDMX (PES)			



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 68 de la Ley General de Desarrollo Social (en materia de denuncia popular), presentada por la Diputada Angie Dennisse Hauffen Torres del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

13-Septiembre-2017

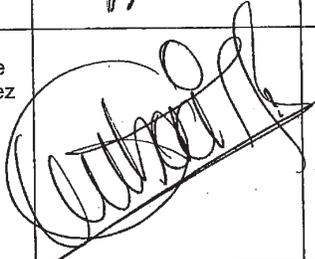
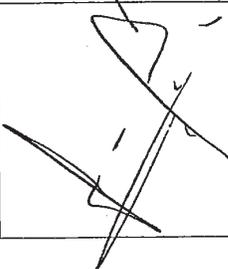
Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Hugo Alejo Domínguez INTEGRANTE Puebla (PAN)			
	Mariana Benítez Tiburcio INTEGRANTE Oaxaca (PRI)	3		
	Alejandro Jorge Carvallo Delfín INTEGRANTE Veracruz (PRI)			
	Olga Catalán Padilla INTEGRANTE México (PRD)			
	José Alberto Couttolenc Buentello INTEGRANTE Chiapas (PVEM)			



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 68 de la Ley General de Desarrollo Social (en materia de denuncia popular), presentada por la Diputada Angie Dennisse Hauffen Torres del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

13-Septiembre-2017

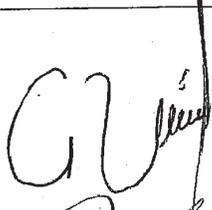
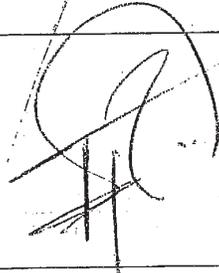
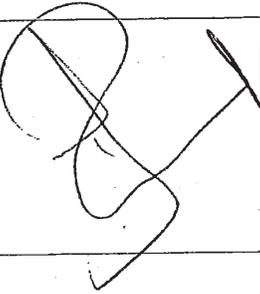
Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Pablo Elizondo García INTEGRANTE Nuevo León (PRI)			
 José de Jesús Galindo Rosas INTEGRANTE Sinaloa (PVEM)			
 Alicia Guadalupe Gamboa Martínez INTEGRANTE Durango (PRI)			
 Norma Xóchitl Hernández Colín INTEGRANTE CDMX (MORENA)			
 Flor Ángel Jiménez Jiménez INTEGRANTE Chiapas (PRI)			



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 68 de la Ley General de Desarrollo Social (en materia de denuncia popular), presentada por la Diputada Angie Dennisse Hauffen Torres del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

13-Septiembre-2017

Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Angélica Moya Marín INTEGRANTE México (PAN)			
	María Verónica Muñoz Parra INTEGRANTE Guerrero (PRI)			
	Jorge Ramos Hernández INTEGRANTE Baja California (PAN)			
	Dora Elena Real Salinas INTEGRANTE México (PRI)			
	María del Rosario Rodríguez Rubio INTEGRANTE Baja California (PAN)			



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 68 de la Ley General de Desarrollo Social (en materia de denuncia popular), presentada por la Diputada Angie Dennisse Hauffen Torres del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

13-Septiembre-2017

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 <p>Araceli Saucedo Reyes INTEGRANTE Michoacán (PRD)</p>			

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:
De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

07-11-2017

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Desarrollo Social con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 68 de la Ley General de Desarrollo Social.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 392 votos en pro, 1 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 31 de octubre de 2017.

Discusión y votación, 7 de noviembre de 2017.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Diario de los Debates

México, DF, martes 7 de noviembre de 2017

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Desarrollo Social con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 68 de la Ley General de Desarrollo Social.

Tiene la palabra por cinco minutos, para fundamentar el dictamen, la diputada Marbella Toledo Ibarra, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

La diputada Marbella Toledo Ibarra: Con el permiso de la Presidencia. Buenas tardes, diputadas y diputados. Agradezco a nuestros compañeros de la Comisión de Desarrollo Social por los trabajos que se realizan en favor de la ciudadanía, al diputado presidente de esta comisión, Víctor Manuel Silva Tejeda, por darme la oportunidad de presentar el dictamen que hoy se pone a su consideración.

Actualmente, la Ley General de Desarrollo Social prevé la denuncia popular a efecto de que los beneficiarios puedan alzar la voz y hacer valer sus derechos. Sin embargo, para interponer esa denuncia, se le solicita al demandante datos personales como son: nombre completo, dirección y demás información que permitan la identificación del denunciante, dejándolo expuesto a represalias y en el peor de los casos, a retirar el beneficio del programa.

De conformidad con el Quinto Informe de Gobierno, 5.4 millones de mexicanos en condición de extrema pobreza alimentaria, reciben apoyo de al menos uno de los 90 programas sociales que instrumentan 19 dependencias y organismos federales en el marco de la Cruzada Nacional contra el Hambre.

Por lo que, al permitir que la denuncia ciudadana sea anónima, se estará protegiendo la información que es del conocimiento del denunciado.

El presente dictamen abre la posibilidad del anonimato, siempre que se cumpla con denunciar los actos y omisiones, identificar a la presunta autoridad infractora y que pueda presentar pruebas del hecho.

El dictamen realizado en la Comisión de Desarrollo Social también contribuye, en el ámbito federal, a fortalecer las denuncias que pudiesen surgir en la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, quien es la autoridad encargada de investigar y perseguir los delitos en ese orden para garantizar los derechos de los ciudadanos.

La Fepade y la Secretaría de Desarrollo Social han realizado acciones conjuntas y coordinadas con otras instituciones como la Procuraduría General de la República y la Contraloría Social durante los procesos electorales.

La Sedesol persigue una mayor transparencia de las acciones de combate a la pobreza a través de la instalación de módulos de información y atención a los ciudadanos, resguardo de instituciones, supervisión y vigilancia de los recursos públicos empleados en programas federales de desarrollo social, protección de los programas sociales federales, captación de quejas y denuncias sobre irregularidades de los beneficiarios de los programas sociales.

Por todo lo anterior invito, a nombre de mis compañeras y compañeros que integramos la Comisión de Desarrollo Social, para que el pleno de esta Cámara vote a favor este dictamen.

La denuncia anónima debe ser una prerrogativa que contemple la ley en aras de proteger al denunciante, que pudiera ser el propio beneficiario del programa social y que, por su condición de pobreza y el temor a las represalias, optara por el silencio.

Votar a favor este dictamen es darle a los mexicanos una herramienta que resta vulnerabilidad al denunciante, facilita el acceso a la justicia y posibilita la investigación y sanción por actos indebidos.

Al votar a favor este dictamen, haremos que la denuncia popular pueda ser anónima y se sujete únicamente a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas. Muchas gracias por su atención. Es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Gracias, diputada Marbella Toledo.

De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, tiene el uso de la palabra la diputada Angie Dennisse Hauffen Torres, quien además es la proponente de esta iniciativa, hasta por cinco minutos.

La diputada Angie Dennisse Hauffen Torres: Muy buenas tardes. Con su venia, presidente. Mexicanos que me escuchan, para todos no será novedad saber que en nuestro país la historia del uso de recursos públicos en temas de desarrollo social, tienen un fin distinto para los que fueron destinados, principalmente si se ejercen en periodos electorales.

Esto no lo podemos cubrir con un dedo, nuestra historia electoral no la conseguiremos cambiar de la noche a la mañana ni mucho menos con discursos que buscan decir que todo se realizará bajo estricto cumplimiento normativo y transparencia.

Lo anterior se contrapone a lo dispuesto en la Ley General de Desarrollo Social. Es en la disposición antes mencionada, en su artículo 1o., que se señala con claridad que es una normativa del orden público de aplicación nacional y que tiene como objeto garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social.

No obstante, las quejas sobre los malos manejos son múltiples. Y esto sucede en todo el país. Han sido los medios de comunicación los portavoces que informan masivamente a la población sobre la desviación de estos programas sociales, su falta de transparencia en la entrega y la discrecionalidad en su uso. Hasta aquí creo que no existe duda de algo, las anteriores son prácticas que no garantizan lo que se señala en la Ley General de Desarrollo Social.

Para poner en contexto lo que he expresado citaré algunos ejemplos que suceden y que para nadie serán ajenos:

Prometer, condicionar o retener recursos monetarios o en especie, derivados de programas sociales, bajo la demostración de proselitismo de un partido político u otro.

En tiempos electorales tanto a nivel federal, estatales o locales, solicitar el voto a favor o en contra de algún candidato. Inducir la abstención a la participación a cualquier tipo de actividad a cambio de dichos programas sociales.

Ordenar o tolerar la entrega de recursos o servicios que contengan elementos visuales o auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes o símbolos que conlleven implícita o explícitamente la promoción de funcionarios o partidos políticos.

Crear programas sociales no contemplados en los presupuestos autorizados anualmente o entregar tarjetas u otro tipo de instrumentos que impliquen el ofrecimiento de un beneficio o la incorporación a un programa en un futuro condicionado o a un determinado resultado electoral.

Por lo anterior se viola lo descrito en el artículo 134 de nuestra Constitución, que versa en lo siguiente: los recursos económicos de que dispongan la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, pero en México no toda la población está en calma.

Existen valientes que sí levantan la voz, ellos lo saben. Ven y escuchan de estas desviaciones, levantan la voz bajo el amparo del artículo 64 de la Ley General de Desarrollo Social, pero del análisis a dicho artículo se destaca una situación que inhibe la participación de la ciudadanía, no se garantiza el anonimato.

Al no existir la posibilidad de realizar la denuncia anónima, la ciudadanía tiene baja participación ya que se siente expuesta a posibles represalias, siendo la principal el que le sea retirado el beneficio del programa o sea dado de baja del mismo. Esto sucede porque en la información no existe un candado que limite el conocimiento de las autorizadas a la protección y uso de la información del denunciante.

Por ello, compañeros diputadas y diputados, vengo hoy a esta tribuna a solicitar su apoyo a fin de que las denuncias populares puedan ser realizadas de manera anónima y se estipule de esta manera en el artículo 68 de la Ley General de Desarrollo Social. Con ello estaríamos dando garantía a la secrecía de la información personal del denunciante y evitando así, en el papel, posibles represalias y fomento al ejercicio de la denuncia y coadyuvando en la promoción de la honestidad de aquellos que administran y operan los programas en comento.

Esta iniciativa es viable ya que no requiere modificaciones presupuestales y tiene un espíritu totalmente a favor de la transparencia y la participación ciudadana. Gracias por su atención. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Gracias, diputada Hauffen Torres. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Los diputados y las diputadas que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Suficientemente discutido.

Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Consulte la Secretaría.

La secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: ¿Algún compañero o compañera falta de emitir su voto? Sigue abierto el sistema. Círrrese el sistema de votación electrónico. Se emitieron a favor 392 votos, 0 abstenciones, 1 en contra. Es cuanto.

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Gracias, diputada secretaria. Aprobado en lo general y en lo particular por 392 votos a favor, el proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 68 de la Ley General de Desarrollo Social. **Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.**

La Secretaria Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: La Colegisladora nos remite también una minuta proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 68 de la Ley General de Desarrollo Social.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
OFICIO NO.: D.G.P.L. 63-II-7-2752
EXP. 5388

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 68 de la Ley General de Desarrollo Social, con número CD-LXIII-III-1P-282, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 7 de noviembre de 2017.




Dip. Verónica Delgadillo García
Secretaria

011144

2017 NOV 8 07:10:50

R.F.S. D. A. L.

10/11/17



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
PROYECTO
DE
DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo Único.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 68 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 68. ...

I. a IV. ...

La denuncia popular podrá ser anónima, y se sujetará únicamente a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 7 de noviembre 2017.



Dip. Martha Hilda González Calderón
Vicepresidenta

Dip. Verónica Delgadillo García
Secretaria

Se remite a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales la Minuta CD-LXIII-III-1P-282 Ciudad de México, a 7 de noviembre de 2017.

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario de Servicios Parlamentarios

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Túrnese a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social; y de Estudios Legislativos.

Pasamos al siguiente asunto.

De las Comisiones Unidas de Desarrollo Social; y de Estudios Legislativos, que contiene proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 68 de la Ley General de Desarrollo Social.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

(Dictamen de primera lectura)



V. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL (EXP. MIN 21. COMDESO).

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, les fue turnada para su estudio y dictamen la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 68 de la Ley General de Desarrollo Social.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 113, 117, 135, 150, 178, 182 y 190 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en lo siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite legislativo y del turno para el Dictamen de la referida Minuta.
- II. En el apartado correspondiente a "**CONTENIDO DE LA MINUTA**" se sintetizan los alcances de la propuesta.
- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**", las Comisiones expresan los argumentos de valoración de la Minuta y los motivos que sustentan la resolución de estas dictaminadoras.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 02 de febrero de 2017, en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados, la diputada Angie Dennisse Hauffen Torres del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 68 de la Ley General de Desarrollo Social

En la misma fecha, mediante oficio No. D.G.P.L. 63-II-7-1791, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó, para su estudio y dictamen, la Iniciativa a la



V. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL (EXP. MIN 21. COMDESO).

Comisión de Desarrollo Social y, para opinión, a la Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego para Opinión.

2. Con fecha 7 de noviembre de 2017, la Cámara de Diputados aprobó con modificaciones, por 382 votos a favor, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 68 de la Ley General de Desarrollo Social.

3. Con fecha 9 de noviembre de 2017, a través del oficio No.: D.G.P.L. 63-II-7-2752 Exp. 5388, la secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, Dip. Verónica Delgadillo García, remitió al Senado de la República el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 68 de la Ley General de Desarrollo Social, con número CD-LXIII-III-IP-282.

4. Con fecha 10 noviembre de 2017, se recibió oficio No. DGPL-1P3A.- 3606, fechado 9 de noviembre de 2017, turnado por el vicepresidente de la Mesa Directiva del Senado, Sen. César Octavio Pedroza Gaytán, por el que remite a esta Comisión de Desarrollo Social la Minuta Proyecto de Decreto el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 68 de la Ley General de Desarrollo Social.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

La Comisión de Desarrollo Social de la Cámara de Diputados, como comisión de dictamen, expone el contenido de la Iniciativa presentada por la diputada Angie Dennisse Hauffen Torres del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, que a continuación transcribimos:

La promovente señala dentro de las motivaciones que, actualmente en la Ley General de Desarrollo Social, se prevé la Denuncia Popular, a efecto de que los beneficiarios puedan "alzar la voz y hacer valer sus derechos", sin embargo, para interponer esta denuncia, "[...] se le solicita al demandante datos personales como: nombre completo, dirección y demás información que permitan la identificación del denunciante, dejando potencialmente expuesto a represalias y en el peor de



V. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL (EXP. MIN 21. COMDESO).

los casos a ser dado de baja y retirarle el beneficio del programa, toda vez que la información es de conocimiento del denunciado [...]”. En razón de lo cual, propone que “las Denuncias Populares puedan formularse de manera anónima”.

Adicionalmente, la legisladora proponente, argumenta que, “el recurso destinado a proyectos encaminados a mejorar la calidad de vida de las familias mexicanas ha sido sino suficiente si mayor en comparación con otros ramos; pero el esfuerzo puesto en estos programas por parte de los diferentes órdenes de gobierno, para hacerlos realidad ha sido poco productivo y refleja bajos resultados en el combate a la pobreza, haciendo que millones de personas que viven en condiciones vulnerables y de pobreza; se conviertan en presa fácil y potenciales clientes políticos en épocas electorales, razón por la cual los objetivos reales del desarrollo social queden olvidados generando un mayor número de gente en la pobreza; y permite que los encargados de ejecutar los programas y llevarlos a los diferentes sectores, en ocasiones por órdenes de sus jefes o por cuenta propia, manipulan o condicionan los programas, incurriendo en delitos, tanto en la violación de los derechos humanos, como al incumplimiento de la Ley General de Desarrollo Social...”

En base a lo anterior, la promovente propone adicionar un último párrafo al artículo 68 de la Ley General de Desarrollo Social. De ahí que, para tener una mayor claridad de la propuesta, se ofrece el siguiente cuadro comparativo

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 68. La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:	Artículo 68. La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:
I. El nombre o razón social, domicilio y demás datos que permitan la identificación del	I. El nombre o razón social, domicilio y demás datos que permitan la identificación del



V. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL (EXP. MIN 21. COMDESO).

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
VIGENTE	INICIATIVA
denunciante y, en su caso, de su representante legal;	denunciante y, en su caso, de su representante legal;
II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;	II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;
III. Los datos que permitan identificar a la presunta autoridad infractora, y	III. Los datos que permitan identificar a la presunta autoridad infractora, y
IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.	IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.
Sin Correlativo	Las denuncias populares podrán ser anónimas toda vez que se cumpla con lo establecido en las fracciones II, III y IV de este artículo.

En el apartado de Consideraciones, la colegisladora señala:

Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que esta Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

Que la Comisión de Desarrollo Social, tiene a su cargo tareas de dictamen legislativo y es competente para resolver sobre la Iniciativa de mérito.

Por lo que respecta a la propuesta de reforma en estudio, esta Dictaminadora emite las siguientes consideraciones:

Primera. *La Comisión Dictaminadora realizó el estudio y análisis de la Iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente Dictamen.*



V. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL (EXP. MIN 21. COMDESO).

Segunda. La diputada promovente plantea como problemática central que "los millones de personas que viven en condiciones de pobreza se convierten en presa fácil y potenciales clientes políticos en épocas electorales". Al respecto esta Dictaminadora coincide en que la preocupación de la proponente puede constituir una posibilidad latente, de ahí que existen instituciones y autoridades especializadas en prevenir, investigar y sancionar el uso electoral de los programas sociales, así como leyes en la materia contemplan las conductas señaladas y sus correspondientes sanciones.

En el ámbito Federal, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), es la autoridad encargada de investigar y perseguir los delitos electorales para garantizar los derechos de los ciudadanos, por su parte, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, contempla sanciones por la comisión de delitos electorales (acciones u omisiones que lesionan o ponen en peligro el adecuado desarrollo de la función electoral y atentan contra las características del voto que debe ser universal, libre, directo, personal, secreto e intransferible), entre los que se encuentra:

- La amenaza de suspender los beneficios de los programas sociales ya sea por no participar en eventos proselitistas, o bien, para la emisión del sufragio en favor de un candidato, partido político o coalición; o a la abstención del ejercicio del derecho del voto o al compromiso de no votar a favor de un candidato, partido político o coalición.

Para atender la problemática referida por la promovente la FEPADE y la Secretaría de Desarrollo Social, (SEDESOL), han realizado acciones conjuntas y coordinadas con otras instituciones como la Procuraduría General de la República y la Contraloría Social, durante los procesos electorales, entre los que destacan: instalación de módulos de información y atención a los ciudadanos, resguardo de instalaciones, supervisión y vigilancia de los recursos públicos empleados en programas federales de desarrollo social, protección de los programas sociales federales, captación de quejas y denuncias sobre irregularidades de los beneficiarios de los programas sociales, etc.



V. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL (EXP. MIN 21. COMDESO).

La nueva Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya entrada en vigor es partir del 19 de julio de 2017, tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas y graves, así como los procedimientos para su aplicación. Al respecto, dicho ordenamiento señala que:

- "Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público".

Ahora bien, para la efectiva aplicación de dichos principios, la Ley en comento prevé que los Servidores Públicos observen, entre otras, las siguientes directrices:

- Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos, y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros.
- Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o perjuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Tercera. *La promovente señala que, actualmente en la Ley General de Desarrollo Social, se prevé la Denuncia Popular, a efecto de que los beneficiarios puedan "alzar la voz y hacer valer sus derechos", sin embargo, para interponer esta denuncia, "...*



V. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL (EXP. MIN 21. COMDESO).

se le solicita al demandante datos personales como: nombre completo, dirección, y demás información que permitan la identificación del denunciante, dejándolo potencialmente expuesto a represalias y en el peor de los casos a ser dado de baja y retirarle el beneficio del programa, toda vez que la información es de conocimiento del denunciado...". En razón de lo cual, propone que "las Denuncias Populares puedan formularse de manera anónima".

Al respecto, esta Dictaminadora coincide con la proponente, toda vez que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, tipifica las conductas señaladas, tal es el caso del artículo 449, fracción e, que establece que, "Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos y cualquier otro ente público [..] La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato...".

A mayor abundamiento la fracción II del artículo 11 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, ordena que:

"Se impondrá de doscientos a cuatrocientos de multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que condiciones la presentación de un servicio público, **el cumplimiento de programas**, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un precandidato , candidato, partido político o coalición; a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato o partido o coalición. Si el condicionamiento del programa gubernamental se realiza utilizando programas de naturales social, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista en este artículo".

La Ley electoral, prevé los mecanismos de denuncia, la cual constituye un instrumento o herramienta para hacer del



V. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL (EXP. MIN 21. COMDESO).

conocimiento del Ministerio Público (MP) y/o Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE) los hechos que constituyen presuntos delitos.

Dicha denuncia puede ser personal o por escrito, en ambos casos se solicitará nombre completo, lugar de residencia, fecha y una narrativa de los hechos, así como firma o huella digital.

Sin embargo, la Denuncia Popular es de naturaleza distinta a la penal, ya que debe constituir in instrumento cercano a la ciudadanía, seguro, confiable y popular como su propia nomenclatura indica.

Bajo el anterior orden de ideas, es de señalar que, la ya citada nueva Ley General de Responsabilidades Administrativas, prevé en el artículo 91 que la investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos y, en el segundo párrafo determina que: "Las denuncias podrán ser anónimas". En su caso, las autoridades investigadoras mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.

Mantener el anonimato si así lo desea el denunciante, debe ser una prerrogativa que contemple la ley en aras de favorecer la cultura de la denuncia y un mecanismo para "proteger" al denunciante, quien pudiera ser el propio beneficiario del programa social, quien, por su condición de pobreza y el temor a las represalias, pudiera optar por el silencio.

El anonimato sin lugar a dudas es una herramienta que resta vulnerabilidad al denunciante, facilita el acceso a la justicia y posibilita la investigación y sanción por actos indebidos. De ahí que, esta Comisión estima procedente establecer en la ley, que la Denuncia Popular pueda ser anónima.

Cuarta.- No obstante, la coincidencia en el espíritu central de la propuesta, esta Dictaminadora considera necesario realizar algunas modificaciones, las cuáles consisten en evitar sujetar el anonimato a las fracciones II, II y IV del propio artículo. Es decir,



V. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL (EXP. MIN 21. COMDESO).

no obligar al denunciante a ofrecer los datos que permitan identificar a la presunta autoridad infractora y las pruebas necesarias para que la denuncia sea procedente, toda vez que para solventar dichos requisitos necesariamente se perdería el anonimato o se desalentaría al quejoso para realizarla, perdiéndose así el espíritu de la propuesta que es poder contar con una herramienta ágil y eficiente para los beneficiarios de los programas sociales.

Así mismo se propone hacer la remisión correspondiente a la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, a efecto de clarificar los efectos que producirán tales denuncias y cuáles son las autoridades competentes para atenderla en el marco del actual Sistema Nacional Anticorrupción, la cual establece:

"Artículo 10. Las Secretarías y los órganos internos de control, y sus homólogas en las entidades federativas tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas.

Tratándose de actos u omisiones que haya sido calificados con Falta administrativas no graves, las Secretarías y los órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley.

En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de Faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la Autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en esta Ley.

Además de las atribuciones señaladas con anterioridad, los órganos Internos de control serán competentes para:

I. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el sistema Nacional Anticorrupción;



V. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL (EXP. MIN 21. COMDESO).

II. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia, y

III. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o en su caso ante sus homólogos en el ámbito local."

La colegisladora presenta un cuadro sobre la Iniciativa y su propuesta de dictamen a la que, estas Comisiones Unidas, le incorporan la legislación en desarrollo social vigente:

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL		
VIGENTE	INICIATIVA	MINUTA
Artículo 68. La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:	Artículo 68. La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:	Artículo 68. ...
I. El nombre o razón social, domicilio y demás datos que permitan la identificación del denunciante y, en su caso, de su representante legal;	I. El nombre o razón social, domicilio y demás datos que permitan la identificación del denunciante y, en su caso, de su representante legal;	I. a IV. ...
II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;	II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;	
III. Los datos que permitan identificar a la presunta autoridad infractora, y	III. Los datos que permitan identificar a la presunta autoridad infractora, y	



V. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL (EXP. MIN 21. COMDESO).

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL		
VIGENTE	INICIATIVA	MINUTA
IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.	IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.	
Sin Correlativo	Las denuncias populares podrán ser anónimas toda vez que se cumpla con lo establecido en las fracciones II, III y IV de este artículo.	La denuncia popular podrá ser anónima, y se sujetará únicamente a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de Responsabilidades Administrativas.

Con base en las consideraciones que se presentan, la comisión dictaminadora de la colegisladora expresa en el numeral Quinto que estima procedente la aprobación de la Iniciativa con las modificaciones propuestas.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Estas Comisiones Unidas consideran de gran importancia incorporar en la legislación de desarrollo social una regulación más precisa acerca de la denuncia popular, por lo que acompañamos la aprobación de la Iniciativa en análisis y dictamen.

SEGUNDA. En el Senado de la República, se presentaron dos iniciativas con el mismo objetivo:

a) El 29 de abril de 2014, el Senador Raúl Morón Orozco presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social en materia de denuncia popular.

b) El 16 de abril de 2015, la Senadora Lorena Cuéllar Cisneros presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley General de Desarrollo Social en materia de denuncia popular.



V. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL (EXP. MIN 21. COMDESO).

La iniciativa del Senador Raúl Morón Orozco busca fortalecer el instrumento de Denuncia Popular establecido en el Capítulo VII del Título Cuarto de la Ley General de Desarrollo Social de la siguiente manera:

- Se elimina el requisito que exige la presentación por escrito de la denuncia.
- Se propone que la denuncia popular se efectúe en forma escrita u oral, ante el órgano de control interno de la Secretaría o ante el servidor público designado para tal efecto en las delegaciones federales.
- Se modifican los requisitos mínimos que debe reunir la denuncia con el objeto de que no sean un obstáculo para su procedibilidad.
- Se establece la posibilidad de otorgar a la autoridad la facultad de iniciar la investigación administrativa de oficio, cuando se trate de hechos que generen impacto social y que se conozcan de manera pública, bien por los medios de comunicación o por algún comunicado o exhorto.
- Se incluyen medidas que prevén la posibilidad de que, si el denunciante solicita guardar secreto respecto de su identidad por razones de seguridad, se lleve a cabo el seguimiento de la denuncia.
- Se prevé que en el procedimiento administrativo se aplique lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que las autoridades se rijan por los principios de inmediatez, concentración y continuidad y se aplique el principio de suplencia de la queja en favor de los promoventes.

De acuerdo con el senador:

La participación ciudadana a través de la denuncia popular permite no sólo mejorar el control sobre el destino de los recursos otorgados a través de los programas de desarrollo social, sino que también, coadyuva a generar confianza en los diferentes programas y acciones que se llevan a cabo en esta materia.

En su argumentación señala:

En la implementación de programas y dotación de recursos, la comunidad es la fuente más precisa de detección de eficiencia e incidencias en las



V. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL (EXP. MIN 21. COMDESO).

acciones implementadas, es la sociedad quien detecta de primera mano si existe por parte de algún servidor público, actos que no se apegan a los principios de legalidad, honradez, transparencia, lealtad, imparcialidad y eficiencia, así como al respeto a los derechos humanos, y es de alguna manera, el actor legítimo de la denuncia, el principal interesado en que se sancione a las autoridades responsables de dichas acciones.

Aunado a lo anterior, la iniciativa menciona que:

La comunidad tiene un papel insustituible en el control y monitoreo de la implementación de políticas públicas, programas y acciones específicos, evitando la corrupción y obligando a la autoridad a cumplir con las funciones que le competen, obliga a que se transparenten los procesos y sus resultados. Es al mismo tiempo, el juez más adecuado para la evaluación sobre los efectos de las políticas y programas sociales.

El legislador refiere que, desgraciadamente, a pesar de la importancia de este mecanismo, la denuncia popular no ha podido operar adecuadamente en nuestro país debido a insuficiencias en nuestro marco legal:

Es un hecho innegable que muchos de los actos de corrupción, manipulación y clientelismo suscitados en los programas sociales, como Oportunidades, Vivir Mejor, Fonhapo y otros, que en el pasado han sido objeto de fuertes críticas a funcionarios federales, gobernadores y empleados de la administración pública federal, han quedado impunes, por la falta de mecanismos legales que promuevan, faciliten y simplifiquen el procedimiento de la denuncia popular.

Tal parece que el procedimiento regulatorio de la denuncia popular y sus requisitos de procedibilidad, en la ley de la materia vigente, estuvieran destinados a impedir la denuncia y no a facilitarla.

Por tanto, el espíritu de la propuesta es facilitar el mecanismo de la denuncia popular para hacerlo efectivo y asegurar que los ciudadanos tengan acceso efectivo a este mecanismo.



V. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL (EXP. MIN 21. COMDESO).

Por su parte, la Senadora Lorena Cuéllar describe el marco jurídico en el que se enmarca la denuncia ciudadana y detalla que:

El artículo primero de nuestra constitución establece la obligación de nuestras autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y; por tanto, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones que se lleven a cabo a los mismos.

Esto, se complementa gracias al derecho de petición ciudadana establecido en los artículos 8 y la fracción V del artículo 35, de nuestra Carta Magna y su naturaleza colectiva plasmada en el artículo 9.

De acuerdo con la propuesta, aunque existe este respaldo constitucional, el tema de la denuncia popular aún tiene varias aristas pendientes de legislar y desarrollar para garantizar este derecho de nuestros ciudadanos. De acuerdo con la senadora:

Todo programa social es una herramienta que coadyuva a garantizar los derechos humanos de nuestros ciudadanos; esto convierte a la denuncia popular en un poderoso aliado para el involucramiento de la sociedad en las actividades de control que favorecen la democratización de nuestras instituciones, promueve la transparencia y el apego a la legalidad en su operación y ejecución de atribuciones.

La propuesta detalla el proceso de la denuncia popular establecido en la Ley General de Desarrollo Social, diciendo:

El capítulo séptimo del título cuarto de la Ley General de Desarrollo Social, plantea este tema señalando que toda persona u organización podrá presentar denuncia ante la autoridad competente sobre cualquier hecho, acto u omisión, que produzca o pueda producir daños al ejercicio de los derechos establecidos en dicha norma o contravengan sus disposiciones y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con el desarrollo social.

De acuerdo a las consideraciones, los objetivos de la iniciativa son:



V. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL (EXP. MIN 21. COMDESO).

- Fortalecer la figura de denuncia popular en la ley en la materia
- Establecer a una única instancia encargada de dar vista a las denuncias.
- Establecer la forma de la denuncia, plazo y accesibilidad.
- Contemplar que la denuncia se pueda presentar por medios electrónicos, facilitando su contenido y presentación, otorgando al ciudadano un concepto asequible, y de mayor claridad sobre su uso, aplicación, plazos y lugares para su presentación.

En relación al establecimiento de que una sola instancia sea encargada de dar vista a la denuncia, la iniciativa señala que:

En este sentido, se considera que la instancia que debe tomar conocimiento de la denuncia es la Comisión Nacional de Desarrollo Social, toda vez que, de acuerdo con la Ley General de Desarrollo Social, es la instancia donde se coordinan programas, acciones, e inversiones para el cumplimiento de los objetivos, estrategias y prioridades de la Política Nacional de Desarrollo Social, en concurrencia con los Gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, o en concertación con los sectores social y privado.

En cuanto a las condiciones para presentar una denuncia se indica:

Por otra parte, la pauta para reformar el artículo 68, donde se establecen las condiciones necesarias para presentar una denuncia popular, nace de la notable visión obsoleta de limitar un medio escrito, esto debe actualizarse en una época donde son ampliamente utilizados distintos medios electrónicos. Frente a esta situación, fomentar el uso de las nuevas tecnologías favorece la comunicación ciudadana con la institución de manera precisa, rápida y directa.

Adicionalmente, la iniciativa incluye medidas para garantizar la accesibilidad de este derecho para población analfabeta o que habla lenguas indígenas, así como para quienes prefieran presentar su denuncia de forma anónima, puesto que:



V. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL (EXP. MIN 21. COMDESO).

[...] el marco jurídico vigente establece como requisito de validez el señalar nombre o razón social, domicilio y demás datos que permitan la identificación del denunciante, siendo esta una característica que podría inhibir el ejercicio y acción de denuncia por miedo a represalias de algún tipo, violencia en su contra o cualquier otra hipótesis que genere o implique algún riesgo para el afectado.

Por lo tanto, al pretender reforzar y mejorar la redacción legislativa, es necesario eliminar esta parte que compromete al beneficiario a ser plenamente identificado, poniéndolo en una evidente situación de desventaja, cuando es él, quien está quejándose ante la autoridad involucrada.

Por último, la propuesta señala que la finalidad de la reforma es permitir y hacer exigible el derecho que tiene nuestra población a la denuncia popular, misma que el Estado tiene el deber para atender y subsanar.

De forma gráfica, los cambios propuestos se pueden apreciar en la siguiente tabla:

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL		
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA SENADOR RAÚL MORON	INICIATIVA SENADORA LORENA CUÉLLAR
<p>Artículo 67. Toda persona u organización podrá presentar denuncia ante la autoridad competente sobre cualquier hecho, acto u omisión, que produzca o pueda producir daños al ejercicio de los derechos establecidos en esta Ley o contravengan sus disposiciones y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con el desarrollo social.</p>	<p>Artículo 67. Toda persona u organización podrá presentar denuncia ante la autoridad competente sobre cualquier hecho, acto u omisión, que, a su juicio, produzca o pueda producir daños al ejercicio de los derechos establecidos en esta Ley o contravengan sus disposiciones y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con el desarrollo social.</p>	<p>Artículo 67. Toda persona u organización podrá presentar denuncia ante la Comisión Nacional sobre cualquier hecho, acto u omisión, que produzca o pueda producir daños al ejercicio de los derechos establecidos en esta Ley o contravengan sus disposiciones y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con los programas, fondos y recursos destinados al desarrollo social.</p>



V. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL (EXP. MIN 21. COMDESO).

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL		
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA SENADOR RAÚL MORON	INICIATIVA SENADORA LORENA CUÉLLAR
	Cuando exista además una violación a los derechos humanos o la comisión de un delito derivado de actos de algún servidor público relacionado con las disposiciones de esta ley, podrá el denunciante acudir de forma concurrente ante las autoridades competentes	La Comisión Nacional establecerá los mecanismos para hacer asequibles los medios que garanticen el derecho a la denuncia para la población que hable lengua indígena, dialecto o analfabeta.
Artículo 68. La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:	Artículo 68. La denuncia popular podrá presentarse por cualquier persona, de forma escrita, oral telefónica, por correo con porte pagado o por medios electrónicos, podrá presentarse en forma directa ante el órgano de control de la Secretaría o el servidor público designado para tal efecto en cada una de sus Delegaciones de la Secretaría.	Artículo 68. La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona o de manera anónima, pudiendo presentarse por escrito, vía telefónica o por medios electrónicos, debiendo incluir:
	Cuando se haga por escrito, podrá presentarse mediante formato que deberá estar disponible en idioma español y en diferentes lenguas indígenas que proporcione la autoridad competente o bien mediante escrito libre, con firma o huella digital, el cual debe contener:	
I. El nombre o razón social, domicilio y demás datos que permitan la identificación del denunciante y, en su	I. Nombre o razón social del promovente y en su caso, el de su representante;	I. En su caso, el nombre o razón social, domicilio y demás datos que permitan la identificación del



V. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL (EXP. MIN 21. COMDES).

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL		
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA SENADOR RAÚL MORON	INICIATIVA SENADORA LORENA CUÉLLAR
caso, de su representante legal;		denunciante o de su representante legal;
	II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;	
II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;	III. Los actos, hechos u omisiones denunciados;	...
III. Los datos que permitan identificar a la presunta autoridad infractora, y	IV. Los datos que permitan identificar a la autoridad infractora; en el supuesto de que el denunciante no cuente con dichos datos, la denuncia será admitida, si procede, bajo la condición de que se logre la identificación en la investigación de los hechos, y,	III. Los datos o material visual que permitan identificar a la presunta autoridad infractora, y
IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.	V. En caso de contar con pruebas, éstas deberán adjuntarse al escrito.	IV.- Las pruebas, testimoniales o cualquier otra información física o electrónica que en su caso ofrezca el denunciante.
	Quando la presentación de la denuncia sea en forma oral, el servidor público tomará nota de la información que debe registrarse en el formato respectivo.	
	La Secretaría deberá contar con un número gratuito al que podrá recurrirse cuando la denuncia se presente por vía telefónica, el servidor público levantará una certificación para hacer constar la información proporcionada.	



V. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL (EXP. MIN 21. COMDESO).

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL		
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA SENADOR RAÚL MORON	INICIATIVA SENADORA LORENA CUÉLLAR
	Cuando se trate de hechos de impacto social la autoridad competente podrá iniciar la investigación administrativa de oficio.	
	La Secretaría deberá tener disponible en su página electrónica, así como en la de las delegaciones federales, formato en idioma español y en diferentes lenguas indígenas, a fin de hacer asequible la presentación de denuncia popular.	
	Si el denunciante solicita guardar secreto respecto de su identidad, por razones de seguridad e interés particular, se llevará a cabo el seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que la presente ley y demás disposiciones jurídicas aplicables le otorgan.	
	Artículo 68 bis. Las formalidades del procedimiento administrativo se efectuarán en términos de lo que establece la Ley Federal de Responsabilidad Administrativas de los Servidores Públicos.	Artículo 68 bis. La Comisión Nacional contará con un plazo máximo de 15 días hábiles a la presentación de la denuncia para dar respuesta al trámite institucional que se dio a la denuncia correspondiente; y, con 60 días para llamar a comparecer a las autoridades implicadas para el esclarecimiento de los hechos. De ser procedente, establecerá las vías institucionales para el



V. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL (EXP. MIN 21. COMDESO).

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL		
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA SENADOR RAÚL MORON	INICIATIVA SENADORA LORENA CUÉLLAR
		análisis de casos, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública.
	Los procedimientos se registrarán conforme a los principios de inmediatez, concentración y continuidad.	
	Cuando la autoridad competente reciba una denuncia referente a un programa que no corresponda a su ámbito de competencia, lo turnará a quien deba conocerlo.	
	Las denuncias sólo serán desechadas cuando de ellas no pueda establecerse los elementos necesarios para proceder y no por defectos de formalidad. En todo caso la autoridad competente aplicará el principio de suplencia de la deficiencia de la queja a favor de los promoventes.	
	La resolución de la autoridad competente establecerá si se cometieron violaciones a esta Ley, a las reglas de operación de los programas o a la normatividad aplicable, en su caso, ordenará las medidas pertinentes para restituir al promovente en el disfrute de sus derechos e impondrá a los funcionarios que así lo ameriten, las sanciones que	



V. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL (EXP. MIN 21. COMDESO).

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL		
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA SENADOR RAÚL MORON	INICIATIVA SENADORA LORENA CUÉLLAR
	correspondan de acuerdo con las normas en materia de responsabilidades de los servidores públicos.	
	TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
	PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	SEGUNDO. La Secretaría contará con un plazo de 90 días para emitir los lineamientos, formatos y mecanismos relativos a la operación de la recepción de denuncias populares, en lo concerniente a lo establecido en el presente decreto.	

Estas comisiones de dictamen consideraron procedente aprobar, con modificaciones, las Iniciativas arriba descritas con base en las siguientes consideraciones que aportamos para sustentar nuestra aceptación de la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 68 de la Ley General de Desarrollo Social en los términos que nos propone la colegisladora:

PRIMERA. La Constitución Política, en los artículos 8 y 35, establece el derecho de petición, mismo que da sustento a la figura de denuncia popular:

Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.



V. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL (EXP. MIN 21. COMDES0).

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

I. al IV

V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición

En cumplimiento a estos artículos de nuestra Carta Magna, la Ley General de Desarrollo Social incluyó explícitamente el mecanismo de denuncia popular en el Capítulo VII De la Denuncia Popular que incluye los artículos 67 y 68 en los que se establece qué, quién y cómo se puede hacer una denuncia:

Artículo 67. Toda persona u organización podrá presentar denuncia ante la autoridad competente sobre cualquier hecho, acto u omisión, que produzca o pueda producir daños al ejercicio de los derechos establecidos en esta Ley o contravengan sus disposiciones y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con el desarrollo social.

Artículo 68. La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:

I. El nombre o razón social, domicilio y demás datos que permitan la identificación del denunciante y, en su caso, de su representante legal;

II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;

III. Los datos que permitan identificar a la presunta autoridad infractora, y

IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.



V. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL (EXP. MIN 21. COMDESO).

Por su parte, el reglamento de la LGDS señala en su capítulo IX De la Denuncia Popular:

Artículo 66.- Toda persona u organización tiene derecho a denunciar cualquier hecho, acto u omisión violatorio de los derechos para el desarrollo social referidos en el Título Segundo de la Ley, y cualquier violación a ésta o a los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con el desarrollo social.

Las denuncias deberán presentarse en la dependencia o entidad responsable, mediante un escrito que reúna los requisitos que establece el artículo 68 de la Ley, sin perjuicio del ejercicio de las funciones que tiene encomendadas la contraloría social en el artículo 71 de la misma.

Como se puede apreciar, la regulación de este artículo de la Ley aún resulta muy escueta y es importante incorporar algunas medidas alternativas que faciliten la denuncia, tales como medios electrónicos, apoyos para personas con discapacidad visual, traducción, entre otras.

Por lo anteriormente expuesto, estas comisiones unidas plantean la adición de un segundo párrafo al artículo 68 de la Ley General de Desarrollo Social, bajo el entendido de que la autoridad competente brinde las facilidades necesarias para la presentación de la denuncia popular.

En virtud de garantizar el acceso y cumplimiento de los derechos humanos, estas Comisiones Unidas exhortan a que la autoridad considere en todo momento el principio pro persona¹, como una herramienta dirigida a los beneficiarios de programas sociales, a fin de hacer valer sus derechos de manera integral.

¹ A partir de la Reforma Constitucional de Derechos Humanos de 2011, las autoridades deben guiarse por el principio pro persona cuando apliquen normas de derechos humanos, es decir, deben preferir la norma o la interpretación más favorable a la persona... El principio pro persona se refiere a que en caso de que un juez o autoridad tenga que elegir qué norma aplicar a un determinado caso, deberá elegir la que más favorezca a la persona, sin importar si se trata de la Constitución, un tratado internacional o una ley... Publicado en la página web oficial de la Secretaría de Gobernación, del Gobierno de la República Mexicana. Consultado en enero de 2017, en la siguiente página web: <http://www.gob.mx/segob/articulos/en-que-me-beneficia-el-principio-pro-persona>



V. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL (EXP. MIN 21. COMDESO).

Derivado de lo anterior, la denuncia popular deberá caracterizarse como una herramienta que facilite a los beneficiarios el cumplimiento de sus derechos, por tanto, podrá contener cualquier dato o tipo de evidencia que permita, en su caso, identificar a los responsables de probables actos indebidos cometidos por parte de servidores y funcionarios públicos.

Asimismo, el planteamiento de reforma otorga a la autoridad la posibilidad de impulsar todo tipo de mecanismos dirigidos a dar seguimiento a la denuncia o denuncias presentadas, sin que ello sea motivo de impacto presupuestal, es decir, se hace alusión a la utilización de mecanismos e infraestructura ya existente en la Secretaría.

SEGUNDA. Existen otros ordenamientos legales secundarios en lo que ya se han establecido mecanismos diversos para hacer más asequible a las y los ciudadanos la denuncia popular, como se aprecia a continuación:

LEY	CAPÍTULO SOBRE DENUNCIA POPULAR
<p>Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente <u>DOF 13-05-2016</u></p>	<p>CAPITULO VII Denuncia Popular</p> <p>ARTÍCULO 189.- Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o ante otras autoridades todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones de la presente Ley y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.</p> <p>Si en la localidad no existiere representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la denuncia se podrá formular ante la autoridad municipal o, a elección del denunciante, ante las oficinas más próximas de dicha representación. Si la denuncia fuera presentada ante la autoridad municipal y resulta del orden federal, deberá ser remitida para su atención y trámite a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.</p> <p>ARTÍCULO 190.- La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:</p> <p>I.- El nombre o razón social, domicilio, teléfono si lo tiene, del denunciante y, en su caso, de su representante legal;</p>



V. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL (EXP. MIN 21. COMDESO).

LEY	CAPÍTULO SOBRE DENUNCIA POPULAR
	<p>II.- Los actos, hechos u omisiones denunciados; III.- Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante, y IV.- Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante. Asimismo, podrá formularse la denuncia por vía telefónica, en cuyo supuesto el servidor público que la reciba, levantará acta circunstanciada, y el denunciante deberá ratificarla por escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente artículo, en un término de tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia, sin perjuicio de que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente investigue de oficio los hechos constitutivos de la denuncia.</p> <p>No se admitirán denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, aquéllas en las que se advierta mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de petición, lo cual se notificará al denunciante. Si el denunciante solicita a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente guardar secreto respecto de su identidad, por razones de seguridad e interés particular, ésta llevará a cabo el seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables le otorgan.</p>
<p>Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable DOF: 10-05-2016</p>	<p>CAPITULO II. De la Denuncia Popular</p> <p>ARTICULO 159. Toda persona podrá denunciar ante la Secretaría o ante otras autoridades, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico al ecosistema forestal o daños a los recursos forestales, o contravenga las disposiciones de la presente Ley y las demás que regulen materias relacionadas con los ecosistemas forestales, sus recursos o bienes y servicios ambientales asociados a éstos.</p> <p>El denunciante deberá aportar todos los elementos de prueba con que cuenten para sustentar su denuncia y se encauzará conforme al procedimiento establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.</p> <p>Las denuncias a que se refiere este artículo deberán ser turnadas a la Procuraduría de Protección y el Ambiente para el trámite que corresponda.</p>
<p>Ley de Aguas Nacionales DOF: 24-03-2016</p>	<p>Capítulo III Recurso de Revisión y Denuncia Popular</p> <p>ARTÍCULO 124. Contra los actos o resoluciones definitivas de "la Autoridad del Agua" que causen agravio a particulares, se podrá interponer el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. El recurso tiene por objeto revocar, modificar o confirmar la resolución reclamada y los fallos que se dicten contendrán</p>



V. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL (EXP. MIN 21. COMDESO).

LEY	CAPÍTULO SOBRE DENUNCIA POPULAR
	<p>el acto reclamado, un Capítulo de considerandos, los fundamentos legales en que se apoye y los puntos de resolución. Los reglamentos de la presente Ley establecerán los términos y demás requisitos para la tramitación y sustanciación del recurso. La interposición del recurso se hará por escrito dirigido al Director General de "la Comisión", en los casos establecidos en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley, o al Director General del Organismo de Cuenca competente, en el que se deberán expresar el nombre y domicilio del recurrente y los agravios, acompañándose los elementos de prueba que se consideren necesarios, así como las constancias que acrediten la personalidad del promovente. Si se recurre la imposición de una multa, se suspenderá el cobro de ésta hasta que se resuelva el recurso, siempre y cuando se garantice su pago en los términos previstos por las disposiciones fiscales. Los recursos contra actos o resoluciones que se emitan en materia fiscal conforme a la presente Ley serán resueltos en los términos del Código Fiscal de la Federación y de su reglamento.</p> <p>ARTÍCULO 124 BIS. Toda persona, grupos sociales, organizaciones ciudadanas o no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán recurrir a la denuncia popular en los términos del Capítulo VII de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, cuando se cometan actos que produzcan o puedan producir desequilibrios o daños a los recursos hídricos o sus bienes inherentes.</p>
<p>LeY General de Vida Silvestre DOF 13-05-2016</p>	<p>Artículo 107. Cualquier persona podrá denunciar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente los daños ocasionados a la vida silvestre o a su hábitat de los que tenga conocimiento. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente evaluará cuidadosamente la información presentada en la denuncia y, en caso de ser procedente, ejercerá de manera exclusiva la acción de responsabilidad por daño a la vida silvestre y su hábitat, la cual será objetiva y solidaria. En el caso de que el demandado sea algún órgano de la administración pública federal o una empresa de participación estatal mayoritaria, la acción de responsabilidad por daño a la vida silvestre y su hábitat podrá ser ejercida por cualquier persona directamente ante el tribunal competente.</p>

Las leyes en materia ambiental sirven como precedente, al demostrar que:

- a) la denuncia popular puede ampliarse a denuncia colectiva,
- b) el anonimato del denunciante es reconocido como mecanismo protector, y
- c) las diversas alternativas para presentar la denuncia, considerando que es por escrito



V. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL (EXP. MIN 21. COMDESO).

Esto, nos permiten valorizar que las reformas planteadas fortalecerían el espíritu de atención social que sustenta a la Ley General de Desarrollo Social, particularmente en el aspecto de la denuncia popular.

TERCERA. Existen mecanismos para presentar denuncia ciudadana en las reglas de operación de algunos programas sociales operados por la SEDESOL; sin embargo, aún no existe en ellos la posibilidad de guardar anonimato ni de presentar denuncia colectiva ni facilidades para personas que hablan alguna lengua indígena o personas con discapacidad, por ello, creemos que debe quedar inscrito directamente en la ley:

DISPOSICIONES SOBRE DENUNCIA CIUDADANA REGLAS DE OPERACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES					
Programa Social	Autoridad ante la que se presenta la denuncia	Medios para presentar la denuncia	Posibilidad de guardar anonimato	Posibilidad de denuncia colectiva	Facilidades para personas que hablan lengua indígena o personas con discapacidad
PROSPERA	Para la atención de la demanda ciudadana existe un Sistema de Atención a la Población beneficiaria y a la ciudadanía en general	Atención telefónica, atención por medios escritos y atención en audiencia, así como buzones fijos y móviles, que son operados por los Órganos de Control de las entidades federativas y la SFP, con la participación de los Órganos Internos de Control de la Coordinación Nacional, de la Secretaría de Salud, el IMSS-PROSPERA, la SEP, el CONAFE y la SEDESOL en los ámbitos federal y de las entidades federativas, según sea el caso.	No especifican	No especifican	No especifican
3 X 1 para migrantes	Órgano Interno de Control en la SEDESOL	Por escrito y/o vía telefónica o cualquier otro medio electrónico de comunicación y/o mediante comparecencia ante las oficinas que ocupa el	No especifican	No especifican	No especifican



V. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL (EXP. MIN 21. COMDESO).

DISPOSICIONES SOBRE DENUNCIA CIUDADANA REGLAS DE OPERACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES					
		Órgano Interno de Control en la SEDESOL.			
Comedores Comunitarios	Órgano Interno de Control en la SEDESOL o en la Secretaría de la Función Pública o a través del Registro Federal de Trámites y Servicios	Por escrito, correo electrónico o vía telefónica	No especifican	No especifican	No especifican
Fonda Nacional de Fomento a las Artesanías (FONART)	Órgano Interno de Control del FONART o a través del Registro Federal de Trámites y Servicios	Por escrito o vía telefónica	No especifican	No especifican	No especifican
Jornaleros Agrícolas	Órgano Interno de Control en la Sedesol	Por escrito, vía telefónica o cualquier otro medio electrónico	No especifican	No especifican	No especifican
Seguro de Vida Jefas de Familia	Órgano Interno de Control en la Sedesol o a través del Registro Federal de Trámites y Servicios	Por escrito, vía telefónica o cualquier otro medio electrónico	No especifican	No especifican	No especifican
LICONSA	En Delegaciones de la Sedesol en las entidades federativas, a través del buzón colocado para tal efecto o a través del Registro Federal de Trámites y Servicios. También se puede enviar denuncias a Liconsa, el Órgano Interno de Control en Liconsa o a la Secretaría de la Función Pública	Por escrito o vía telefónica o medio electrónico	No especifican	No especifican	No especifican

FUENTE: Elaboración propia con datos de SEDESOL. <http://www.gob.mx/sedesol/documentos/reglas-de-operacion-de-los-programas-sociales-2016>.

En el cuadro anterior, se puede apreciar:



V. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL (EXP. MIN 21. COMDESO).

- Las instancias que reciben quejas y denuncias son dispersas, lo que genera incertidumbre y dificulta el presentar una denuncia ciudadana, por ello, la propuesta de concentrar interposición de una denuncia en el Órgano Interno de Control de Sedesol ayudará a fortalecer este mecanismo.

Cabe mencionar que el reglamento establece que las denuncias se deben hacer llegar a la dependencia correspondiente, en este caso, Sedesol; sin embargo, en las reglas de operación se establece que la denuncia puede hacerse en distintas instancias.

- En relación con la incorporación de medios electrónicos para recibir las denuncias, Sólo algunos programas utilizan el sitio del Gobierno Federal en donde se ubica la ficha de *Denuncia para reportar hechos, conductas, situaciones o comportamientos contrarios a la Ley General de Desarrollo Social*, ubicado en la dirección <http://www.gob.mx/cntse-rfts/tramite/ficha/54e21ed48217e6f86f00065e>.

El Órgano Interno de Control de Sedesol tiene habilitada una página que incluye el *Formato en línea de quejas y denuncias contra funcionarios públicos* ubicada en http://www.2006-2012.sedesol.gob.mx/es/SEDESOL/Quejas_OIC.

Esta duplicidad, nuevamente, genera incertidumbre y puede provocar que las personas denuncien en ambas plataformas o bien que no sepan cómo dar seguimiento a su querrela al no saber qué área la está atendiendo, es muy importante para quienes realizan cualquier procedimiento la certeza de que podrá conocer el curso de la petición, denuncia o trámite que inició.

- Aunque algunas reglas de operación señalan direcciones de correo específicas o sitios web de los programas sobre los que se requiere presentar una queja, al no centralizada, se dificulta hacer con precisión el procedimiento y genera que una denuncia se presente varias veces



V. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL (EXP. MIN 21. COMDES0).

por diferentes vías, lo que además de incrementar el trabajo de las áreas receptoras, nuevamente impide certeza.

Además, algunos programas admiten o denuncias por vía telefónica o denuncias por escrito, por lo que es importante asegurar que éstas puedan presentarse ante la misma instancia, ya sea por escrito o por medio electrónico.

- En torno a la necesidad de que las personas que denuncian puedan guardar el anonimato, llevar a cabo una denuncia colectiva, acceder a la denuncia bajo condiciones que atiendan alguna discapacidad o a través de alguna lengua indígena, se aprecia que las reglas de operación no están considerando esta alternativa, por lo que debe quedar plasmado en la legislación. Más aún cuando en el sitio de internet que ofrece la Secretaría no existen mecanismos que posibiliten la accesibilidad para personas con discapacidad o personas que no hablen español.

Como es apreciable, los datos recabados indican que la denuncia popular es un mecanismo que aún requiere ser fortalecido, se consideran necesarias las iniciativas en dictamen con modificaciones.

CUARTA. Estas Comisiones no valoran conveniente que la instancia receptora de la denuncia sea la Comisión Nacional, cuyas facultades se regulan en el artículo 50, sino ante "el órgano interno de control de la Secretaría o el servidor público designado para tal efecto" como lo propone para el artículo 68 el senador Morón.

Se considera genuina la preocupación de la senadora y el senador por asegurar la accesibilidad de este mecanismo para todas las personas, por lo que se incorpora la posibilidad de presentar la denuncia por escrito o por medios electrónicos ante el Órgano Interno de Control de la secretaria.

No se considera viable que se incorpore la denuncia por vía oral puesto que, aunque aparece ya en algunas reglas de operaciones vigentes, no



V. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL (EXP. MIN 21. COMDESO).

corresponde con lo que marca la ley en cuando a los requisitos de la denuncia establecidos en el artículo 68.

Se valora importante aceptar las propuestas que permiten que la denuncia pueda llevarse a cabo aun cuando la persona denunciante no cuente en un primer momento con los datos que permitan identificar a la autoridad infractora, puesto que dicha información puede recabarse durante el proceso.

Se incorpora también la disposición de que cuando se trate de hechos de impacto social, la autoridad competente pueda iniciar investigación administrativa de oficio y se establece que, si el denunciante solicita guardar secreto respecto de su identidad, por razones de seguridad e interés particular, se llevará a cabo el seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que la presente ley y demás disposiciones jurídicas aplicables le otorgan.

Lo anterior es importante puesto que las personas más vulnerables, que muchas veces son las beneficiarias de los programas sociales, podrían verse inhibidas a denunciar, pensando que sería posible alguna represalia en su contra. Por ello, resulta necesario asegurar la posibilidad de guardar la confidencialidad respecto de su identidad; sin embargo, dado que existe ya legislación para la protección de datos personales, se precisa que en toda denuncia aplicará esta normatividad que protege los datos personales, especialmente la identidad de la persona denunciante.

No se considera necesario hacer la referencia a la Ley Federal de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos, puesto que dicha Ley ya es observada por los servidores públicos, sin necesidad de ser incorporada en este artículo.

La propuesta de que la autoridad competente que reciba una denuncia referente a un programa que no corresponda al ámbito de competencia deba remitirla a la autoridad que sí deba conocer de ella, se encuentra así expresamente establecida en el artículo 6 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas como a la letra se señala:



V. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL (EXP. MIN 21. COMDESO).

ARTICULO 6.- Cuando los actos u omisiones de los servidores públicos, materia de las quejas o denuncias, queden comprendidos en más de uno de los casos sujetos a sanción y previstos en el artículo 109 Constitucional, los procedimientos respectivos se desarrollarán en forma autónoma según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades a que alude el artículo 3 turnar las quejas o denuncias a quien deba conocer de ellas. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

En cuanto al procedimiento para desechar las denuncias, se valora que las mismas serán rechazadas cuando no se cuente con los elementos necesarios para proceder y no por defectos de formalidad. En todo caso la autoridad competente deberá aplicar el principio de suplencia de la deficiencia de la queja en favor de los promoventes con base en la interpretación conforme establecida en el Artículo 1 constitucional del principio pro persona.

Lo anterior puesto que esto ya se encuentra en el artículo 17 A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo:

Artículo 17-A.- Cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.

[...]

De no realizarse la prevención mencionada en el párrafo anterior dentro del plazo aplicable, no se podrá desechar el trámite argumentando que está incompleto. En el supuesto de que el requerimiento de información se haga en tiempo, el plazo para que la dependencia correspondiente resuelva el trámite se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que el interesado conteste.



V. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL (EXP. MIN 21. COMDESO).

Adicionalmente, es ya una obligación la de informar ya se informa a los denunciantes cuando su escrito no está completo con el objetivo de que puedan subsanar los faltantes y agregarlos a su imputación para que esta no sea desechada y tanto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas como en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se contiene procedimiento pertinente cuando una autoridad competente establece si se cometieron violaciones a la Ley o a las reglas de operación y del mandato de las medidas para restituir los derechos del promovente.

En los artículos 16, 17 y 17 A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se encuentran establecidos plazos para que las autoridades den respuesta a la denuncia y para que llamen a comparecer a las autoridades implicadas en dicha denuncia para proceder al esclarecimiento de los hechos, por lo que no se considera necesaria la adición del artículo 68.

QUINTA. Cabe mencionar que, en el proceso de dictamen de las presentes iniciativas, se consensó con la secretaría del ramo un texto que mejor se correspondiera al propósito de protección de los mecanismos de denuncia que inspiraron a los promoventes. Como producto de este ejercicio de dialogo, se logró avanzar en una propuesta:

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL			
Texto Vigente	Iniciativa Sen. Raúl Morón	Iniciativa Sen. Lorena Cuéllar	Dictamen
Artículo 67. Toda persona u organización podrá presentar denuncia ante la autoridad competente sobre cualquier hecho, acto u omisión, que produzca o pueda producir daños al ejercicio de los derechos establecidos en esta Ley o contravengan sus disposiciones y de los demás ordenamientos que regulen materias	Artículo 67. Toda persona u organización podrá presentar denuncia ante la autoridad competente sobre cualquier hecho, acto u omisión, que a su juicio produzca o pueda producir daños al ejercicio de los derechos establecidos en esta Ley o contravengan sus disposiciones y de los demás ordenamientos que regulen materias	Artículo 67. Toda persona u organización podrá presentar denuncia ante la Comisión Nacional sobre cualquier hecho, acto u omisión, que produzca o pueda producir daños al ejercicio de los derechos establecidos en esta Ley o contravengan sus disposiciones y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con los programas, fondos y	



V. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL (EXP. MIN 21. COMDESO).

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL			
Texto Vigente	Iniciativa Sen. Raúl Morón	Iniciativa Sen. Lorena Cuéllar	Dictamen
relacionadas con el desarrollo social.	relacionadas con el desarrollo social.	recursos destinados al desarrollo social.	
	Cuando exista además una violación a los derechos humanos o la comisión de un delito derivado de actos de algún servidor público relacionado con las disposiciones de esta ley, podrá el denunciante acudir de forma concurrente ante las autoridades competentes.	La Comisión Nacional establecerá los mecanismos para hacer asequibles los medios que garanticen el derecho a la denuncia para la población que hable lengua indígena, dialecto o analfabeta.	
Artículo 68. La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:	Artículo 68. La denuncia popular podrá presentarse por cualquier persona, de forma escrita, oral telefónica, por correo con porte pagado o por medios electrónicos, podrá presentarse en forma directa ante el órgano de control de la Secretaría o el servidor público designado para tal efecto en cada una de sus Delegaciones de la Secretaría.	Artículo 68. La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona o de manera anónima, pudiendo presentarse por escrito, vía telefónica o por medios electrónicos, debiendo incluir:	Artículo 68. La denuncia popular podrá presentarse por cualquier persona, o de manera anónima, por escrito, por correo con porte pagado, por vía telefónica, por medios electrónicos o por cualquier otro medio que la autoridad competente establezca, de conformidad con lo que señala el artículo 71 de esta Ley, ante el Órgano Interno de Control o en su defecto ante la Secretaría de la Función Pública, y contendrá:
	Cuando se haga por escrito, podrá presentarse mediante formato que deberá estar disponible en idioma español y en diferentes lenguas indígenas que proporcione la autoridad competente o bien mediante escrito libre, con firma o huella digital, el cual debe contener:		
I. El nombre o razón social, domicilio y demás datos que permitan la identificación del	I. Nombre o razón social del promovente y en su caso, el de su representante;	I. En su caso, el nombre o razón social, domicilio y demás datos que permitan la identificación del	I. En su caso, el nombre o razón social, domicilio y demás datos que permitan la identificación



V. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL (EXP. MIN 21. COMDESO).

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL			
Texto Vigente	Iniciativa Sen. Raúl Morón	Iniciativa Sen. Lorena Cuéllar	Dictamen
denunciante y, en su caso, de su representante legal;		denunciante o de su representante legal;	del denunciante o de su representante legal;
	II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;		
II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;	III. Los actos, hechos u omisiones denunciados;	...	II.- ...
II. Los datos que permitan identificar a la presunta autoridad infractora, y	IV. Los datos que permitan identificar a la autoridad infractora; en el supuesto de que el denunciante no cuente con dichos datos, la denuncia será admitida, si procede, bajo la condición de que se logre la identificación en la investigación de los hechos, y,	III. Los datos o material visual que permitan identificar a la presunta autoridad infractora, y	III. ...
IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.	V. En caso de contar con pruebas, éstas deberán adjuntarse al escrito.	IV. Las pruebas, testimoniales o cualquier otra información física o electrónica que en su caso ofrezca el denunciante.	IV.- ...
	Cuando la presentación de la denuncia sea en forma oral, el servidor público tomará nota de la información que debe registrarse en el formato respectivo.		
	La Secretaría deberá contar con un número gratuito al que podrá recurrirse cuando la denuncia se presente por vía telefónica, el servidor público levantará una certificación para hacer constar la información proporcionada.		La Secretaría y la Secretaría de la Función Pública impulsarán mecanismos para el seguimiento de la denuncia presentada.
	Cuando se trate de hechos de impacto social la autoridad competente podrá iniciar la investigación administrativa de oficio.		La autoridad, al tener conocimiento de cualquier hecho violatorio a esta Ley, deberá actuar de oficio.
	La Secretaría deberá tener disponible en su página electrónica, así como en la		



V. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL (EXP. MIN 21. COMDES).

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL			
Texto Vigente	Iniciativa Sen. Raúl Morón	Iniciativa Sen. Lorena Cuéllar	Dictamen
	de las delegaciones federales, formato en idioma español y en diferentes lenguas indígenas, a fin de hacer asequible la presentación de denuncia popular.		
	Si el denunciante solicita guardar secreto respecto de su identidad, por razones de seguridad e interés particular, se llevará a cabo el seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que la presente ley y demás disposiciones jurídicas aplicables le otorgan.		
	Artículo 68 bis. Las formalidades del procedimiento administrativo se efectuarán en términos de lo que establece la Ley Federal de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos.	Artículo 68 bis. La Comisión Nacional contará con un plazo máximo de 15 días hábiles a la presentación de la denuncia para dar respuesta al trámite institucional que se dio a la denuncia correspondiente; y, con 60 días para llamar a comparecer a las autoridades implicadas para el esclarecimiento de los hechos. De ser procedente, establecerá las vías institucionales para el análisis de casos en coordinación con la Secretaría de la Función Pública.	
	Los procedimientos se registrarán conforme a los principios de inmediatez, concentración y continuidad.		
	Cuando la autoridad competente reciba una denuncia referente a un programa que no corresponda a su ámbito		



V. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL (EXP. MIN 21. COMDESO).

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL			
Texto Vigente	Iniciativa Sen. Raúl Morón	Iniciativa Sen. Lorena Cuéllar	Diclamen
	de competencia, lo turnará a quien deba conocerlo.		
	Las denuncias sólo serán desechadas cuando de ellas no pueda establecerse los elementos necesarios para proceder y no por defectos de formalidad. En todo caso la autoridad competente aplicará el principio de suplencia de la deficiencia de la queja a favor de los promoventes.		
	La resolución de la autoridad competente establecerá si se cometieron violaciones a esta Ley, a las reglas de operación de los programas o a la normatividad aplicable, en su caso, ordenará las medidas pertinentes para restituir al promovente en el disfrute de sus derechos e impondrá a los funcionarios que así lo ameriten, las sanciones que correspondan de acuerdo con las normas en materia de responsabilidades de los servidores públicos.		
	TRANSITORIOS	TRANSITORIOS	
	<p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. La Secretaría contará con un plazo de 90 días para emitir los lineamientos, formatos y mecanismos relativos a la operación de la recepción de denuncias populares, en lo concerniente a lo establecido en el presente decreto.</p>	<p>ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



V. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL (EXP. MIN 21. COMDESO).

Sin embargo, sigue pendiente de desahogarse el trámite legislativo en la comisión co-dictaminadora, por lo que consideramos, como se estableció anteriormente, debe ser aprobado en sus términos el Decreto que ha sido avalado por la colegisladora.

Por todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 apartado e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 113, 117, 135, 150, 178, 182 y 190 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

Artículo Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 68 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 68...

I. a IV. ...

La denuncia popular podrá ser anónima, y se sujetará únicamente a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



V. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL (EXP. MIN 21. COMDESO).

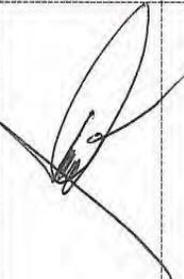
Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República a los dieciocho días del mes de abril de dos mil dieciocho.

Suscriben,



V. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL (EXP. MIN 21. COMDESO).

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SEN. IRIS VIANEY MENDOZA MENDOZA PRESIDENTA			
 SEN. JESÚS CASILLAS ROMERO SECRETARIO			
 SEN. ITZEL SARAHÍ RÍOS DE LA MORA SECRETARIA			

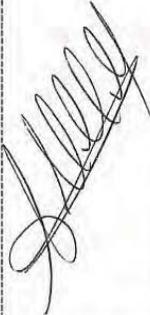


V. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL (EXP. MIN 21. COMDES0).

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SEN. LAURA GUADALUPE HERRERA GUAJARDO SECRETARIA			
 SEN. YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ INTEGRANTE			
 SEN. SOFÍO RAMÍREZ HERNÁNDEZ INTEGRANTE			



V. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL (EXP. MIN 21. COMDESO).

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 SEN. MARGARITA FLORES SÁNCHEZ INTEGRANTE			
 SEN. MANUEL CAVAZOS LERMA INTEGRANTE			
 SEN. JORGE TOLEDO LUIS INTEGRANTE			



V. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL (EXP. MIN 21. COMDESO).

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SEN. MARTHA ELENA GARCÍA GÓMEZ INTEGRANTE			
 SEN. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA INTEGRANTE			
 SEN. ADRIANA LOAIZA GARZÓN INTEGRANTE			



V. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL (EXP. MIN 21. COMDESO).

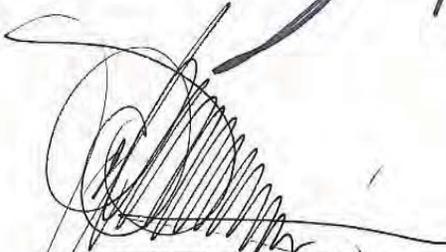
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SEN. LUZ MA. BERISTÁIN NAVARRETE INTEGRANTE			
 SEN. CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS INTEGRANTE			
 SEN. MIGUEL ENRIQUE LUCÍA ESPEJO INTEGRANTE			



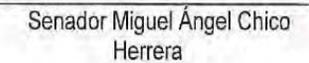
V. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL (EXP. MIN 21. COMDESO)



Senador Miguel Romo Medina



Senador Héctor David Flores Ávalos



Senador Miguel Ángel Chico
Herrera



Senador Manuel Cavazos Lerma

26-04-2018

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Desarrollo Social, y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 68 de la Ley General de Desarrollo Social.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 84 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 26 de abril de 2018.

Discusión y votación 26 de abril de 2018.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 26 de Abril de 2018**

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Honorable Asamblea, hace unos momentos se dio la primera lectura a siete dictámenes de la Comisión de Desarrollo Social.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se dispense la segunda lectura de todos ellos.

La Secretaria Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza a que se dispense la lectura de los dictámenes antes referidos por el señor Presidente. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se dispensa la segunda lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Gracias, Senadora Secretaria.

En consecuencia, los dictámenes están en condiciones de someterse a su consideración.

Vamos a discutir conjuntamente los siete dictámenes.

Solicito a la Secretaría dé cuenta con los dictámenes de la que estarán a discusión en este momento.

La Secretaria Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Doy cuenta con los dictámenes.

Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 68 de la Ley General de Desarrollo Social.

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

(Dictamen de segunda lectura)

(La primera lectura se encuentra en este mismo Diario)

Son los siete dictámenes, señor Presidente.

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Muchas gracias, señora Secretaria.

Consulto a la Asamblea si alguna Senadora o Senador tiene intención en separar de los siete dictámenes que han sido enunciados.

De no ser así, antes de iniciar con el despacho de los siete proyectos, voy a consultar si la Asamblea autoriza que realicemos primero la discusión de cada uno y al finalizar una votación nominal conjunta.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que realicemos primero la discusión de cada uno y al final la votación nominal conjunta.

La Secretaria Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Consulto a la Asamblea en votación económica, si autoriza que primero se discutan los dictámenes y después se realice una sola votación nominal. Quienes estén porque se autorice, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se autorice, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Se autoriza la discusión y votación como lo solicitó, señor Presidente.

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Gracias, señora Secretaria.

En consecuencia, se concede el uso de la palabra a la Senadora Iris Vianey Mendoza Mendoza, para presentar los dictámenes.

La Senadora Iris Vianey Mendoza Mendoza: Gracias, señor Presidente. Compañeras y compañeros Senadores:

Hago uso de esta tribuna para referirme a los 21 dictámenes que hoy tenemos inscritos y para agradecer la buena voluntad de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Social y de la Comisión de Estudios Legislativos.

Hemos logrado a lo largo de estos tres años, en esta Comisión de Desarrollo Social, los consensos para presentar un trabajo muy importante.

De manera general, de 73 iniciativas que recibimos, logramos, al día de hoy, dictaminar 72, cosa que nos enorgullece y queremos agradecerles a todas y todos ustedes, incluso a los coordinadores de los grupos parlamentarios el permitirnos que hoy entreguemos estas cuentas.

Me refiero a las minutas en sentido positivo que hoy estaremos dictaminando, que son seis y también 15 dictámenes en sentido negativo.

Celebro el trabajo de esta comisión y les agradezco infinitamente por el apoyo que han brindado a esta Presidencia.

Desde cualquiera de nuestras trincheras estaremos luchando por el desarrollo social de manera permanente.

Muchas gracias.

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Muchas gracias, Senadora Iris Vianey Mendoza Mendoza.

Pasamos a la discusión del proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 68 de la Ley General de Desarrollo Social.

Pregunto a la Asamblea si hay alguna Senadora o Senador interesado en hacer uso de la palabra para referirse a este dictamen. Al no haber oradores registrados, se reserva para su votación nominal.

Pregunto a la Asamblea si hay alguna Senadora o Senador interesado en hacer uso de la palabra para referirse a este dictamen. Al no haber oradores registrados, pasaremos a la votación conjunta de los siete dictámenes que hemos presentado.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para recoger la votación nominal de los siete dictámenes de la Comisión de Desarrollo Social en un solo acto.

(VOTACIÓN)

La Secretaria Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Señor Presidente, se emitieron 84 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**PRESIDENCIA DEL SENADOR
ERNESTO CORDERO ARROYO**

Se emitieron 84 votos en pro y cero en contra, del proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 68 de la Ley General de Desarrollo Social.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Le pediría, señora Secretaria, que se registrara también el voto del Senador Mayans, en las siete votaciones a favor, supongo, Senador. Al Senador Lucia, también y al Senador Lavalle, también.

En consecuencia, queda aprobado el Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 68 de la Ley General de Desarrollo Social. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**

DECRETO por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 68 de la Ley General de Desarrollo Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

Artículo Único.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 68 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 68. ...

I. a IV. ...

La denuncia popular podrá ser anónima, y se sujetará únicamente a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2018.- Dip. **Edgar Romo García**, Presidente.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Sofía Del Sagrario De León Maza**, Secretaria.- Sen. **Juan G. Flores Ramírez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veinte de junio de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.